

BIBLIOGRAFIA

OPINIÕES SÔBRE UMA TESE DO Prof. ANTÔNIO MARTINS FILHO

Integrando a Delegação da Faculdade de Direito do Ceará ao Congresso Jurídico de Porto Alegre, comemorativo do centenário do Código de Comércio e do Cinquentenário de Fundação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio Grande do Sul, o Diretor desta Revista, professor Antônio Martins Filho, apresentou à consideração do importante conclave uma tese sôbre o tema: "Limitação da Responsabilidade do Comerciante Individual".

De como foi recebido, discutido e, por fim, aprovado o original trabalho do jurista cearense, já foi registrado, no volume V, ano de 1950, desta publicação.

Importa salientar a repercussão da substanciosa monografia do prof. Martins Filho, nas letras jurídicas do país e do estrangeiro.

Além do importante trabalho de doutrina, de autoria do Professor Joaquim Pimenta, catedrático da Universidade do Brasil, e inserido em outro local desta Revista, transcrevemos, a seguir, algumas opiniões de abalizados mestres, sobre-

modo honrosas ao autor da tese e aos foros de cultura de nossa tradicional Escola Jurídica.

*
* *

Do Desembargador FLORENCIO DE ABREU, autor do
“Esbôço de Código Comercial”:

“Acabo de receber um exemplar de sua tese sobre a limitação da responsabilidade do comerciante individual, magnífico trabalho apresentado ao Congresso Jurídico comemorativo do cinquentenário da fundação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio Grande do Sul.

Li-a com todo o interesse que a matéria, de tanta relevância e atualidade, desperta, e ainda com grande proveito à ilustração do meu espírito. Verifico que, em tese, não ha o que objetar; apenas se me afigura que, na prática, a limitação será perigosa. É bem provável, porém, que o meu recêio seja infundado.

Congratulo-me, portanto, com as letras jurídicas pátrias e, particularmente, com o Congresso Jurídico de Porto Alegre, que, certo, irá apreciar o seu trabalho com a atenção reclamada pelo seu mérito.

Agradecendo a fineza da remessa e a generosidade dos seus encômios ao meu Esbôço de código comercial, subscrevo-me,

cordial e atenciosamente,

a) *Florencio de Abreu*”

*
* *

Do jurista Doutor TRAJANO DE MIRANDA VALVERDE:

“Li, com imenso interesse, a sua magnífica tese “Limitação da Responsabilidade do Comerciante Individual”, apresentada ao Congresso Jurídico comemorativo do quinquentenário de fundação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio Grande do Sul.

Com satisfação, verifico que a ideia marcha para a concretização em fórmula adequada às necessidades econômicas do presente, principalmente dos países pobres em capitais. Os abusos que poderiam surgir com a criação da empresa ou estabelecimento autônomo são de fácil previsão. Podem, por isso, ser evitados, ou, quando não, severamente punidos.

Com as minhas felicitações pela sua iniciativa, subscrevo-me

Colega e Admirador

a) *Trajano de Miranda Valverde*”

*

* . *

Do Professor FERREIRA DE SOUZA, Senador da República :

“Recebi, há alguns dias, a sua interessante monografia “Limitação da Responsabilidade do Comerciante Individual”, a ser apresentada ao Congresso Jurídico do R. G. do Sul. Li-a com a devida atenção e, não obstante as minhas dúvidas sobre o assunto, apreciei a maneira porque a ele se dedica e o senso jurídico que sempre revela em todos os

seus trabalhos. Possivelmente, conversaremos a respeito, pois deverei estar presente ao Congresso.

Creia-me grato á oferta do exemplar que me enviou e conte sempre com o

amigo e colega

J. Ferreira de Souza

*

* *

Do Doutor HECTOR M. ENZ, jurista argentino e advogado em Rosario:

“He recibido su tesis sobre “Limitação da responsabilidade do comerciante individual”, con la dedicatória que agradezco.

Las mismas inquietudes, y la igual orientación que transcenden de su opúsculo, establecen una corriente de simpatía que es fundamento de amistad. Por comunidad de ideas me siento su amigo.

Comprenderá así cuanto me ha interesado su erudito, bien documentado e interesantísimo trabajo en un instituto que hace ya años nos viene preocupando en Argentina.

Me ha llamado la atención que Ud. sea profesor en Ciencias Económicas. Creo firmemente que los juristas especializados en esa rama de la actividad son los que tienen una mayor sensibilidad para captar la realidad de los hechos sociales. Aquí ha ocurrido lo mismo. Los juristas en contacto con la economía han sido los primeros que han aceptado la idea.

He repetido y repetiré hasta el cansancio en la enseñanza, que el jurista no debe encerrarse entre las cuatro

paredes del seminario para sus elucubraciones especulativas. Debe ser sutilmente sensible a la realidad social que vive: debe, en una palabra, abrir las ventanas y contemplar con espíritu constructivo el mundo que pasa para extraer del ambiente los hechos, darles forma, encausarlos en las normas reguladoras y servir así a la Sociedad, con espíritu creador. Mas en los países americanos en que, sin la presión agobiadora de principios seculares, es tierra fértil para la germinación de las nuevas instituciones. Somos en principio tímidos y esperamos que Europa se nos adelante, para imitar: hay cierta razón en llamarnos país de papagayos.

Hace mucho tiempo que se ha insinuado la necesidad de regular la "Empresa individual de responsabilidad limitada". Las "One man Company" ó "Einmannengesellschaft", están aceptadas en los ambientes económicos como una necesidad superior a las teorizaciones y a los rigorismos de los principios inmutables. Se simula porque a nadie daña y se acepta la simulación porque es beneficiosa a la economía. Pero no se regula la realidad.

Ese es el proceso de todos los institutos del derecho comercial. Es la agudeza imprescindible para el comerciante que crea los hechos; es su beneficio que los hace tolerables; es después el jurista que busca su fundamento en la realidad de la norma aplicable y por último el Estado, con reacciones siempre tardías, los regula cuando la necesidad ha impuesto en el tiempo.

Se olvida esencialmente que todo se reduce por los opositores a la defensa del crédito y que actualmente el "crédito", tan necesario al desenvolvimiento comercial, no se otorga ya a las "personas físicas y su representación de moral y responsabilidad", sino a las empresas. El hombre ha sido sustituido hace rato por la "sigla" en el orden

comercial, en el mundo de la economía. Basta. El crédito se da a la "sigla" no al "hombre".

Perdóneme, doctor, el entusiasmo.

Le acompaño un folleto que no le será útil pues sabe Ud. más que yo; es una réplica ampliativa a las observaciones que se hicieron a mi distinguido amigo el doctor Arecha, en oportunidad de tratarse su proyecto.

Cordialmente suyo.

Hector M. Enz

*

* *

Do Doutor WALDEMAR ARECHA, jurista e publicista argentino:

"He leído con profunda satisfacción y curiosidad su opúsculo sobre "Limitación de Responsabilidad del Comerciante Individual", y advierto por él que Vd. hace un aporte interesante a la literatura jurídica sobre la materia.

Encuentro que el método seguido por Vd. en su trabajo es perfecto, aunque me permita disentir de alguno de sus predicados, tal, por ejemplo el que pretende asentar la individualidad del Instituto de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en la existencia de un patrimonio afectado a un fin.

Mi punto de vista — y Vd. me disculpará que me permita discurrir sobre esto — es que anterior a la afectación del patrimonio, existe un acto o un pronunciamiento de voluntad que genera esa afectación. Allí en la voluntad creo

ver el sustractum de la empresa individual, lo que halla concordancia con lo que Vd. escribe magistralmente en las páginas 30 y 31 de su trabajo, sobre todo cuando transcribe en la última de ellas las palabras de Arruda Correia, relacionadas con la transformación de las sociedades sin alteración de su individualidad, problema sobre el cual yo he escrito hace diez años un trabajo cuyo opúsculo le remito por el correo marítimo de la fecha.

Cieo, distinguido profesor, que los esfuerzos deben conducirse a establecer nociones objetivas y no personales o profesionales del derecho mercantil. Usted señala en las páginas 38 y 39 el peligro de que el derecho comercial sea un derecho de casta, y yo veo ese peligro precisamente en la implantación del concepto profesional del derecho comercial. Usted recordará que fué Turgot en 1775 quien reaccionando contra el peligro de tales castas pronunció su edicto disolviendo las corporaciones, edicto que a mi modo de ver es el acto generatriz de la formación de una noción objetiva del derecho comercial que aparece en el Código de Napoleón de 1809.

Me ha entusiasmado su afirmación de que la cooperativa no es mercantil y he hallado sustanciables y sustanciosas la lectura de las páginas 55 a 57 de su trabajo.

Como Vd. advertirá, por todo ello, no soy partidario de trasladar el derecho mercantil a un derecho de empresa. Córrese con ello el peligro de hacer con ello un derecho puramente institucional y público sacando al individuo el mayor número de posibilidades que serían absorbidas por el Estado. El institucionalismo en el derecho privado es una corriente sana, pero entiendo debe manejársela sin herir la plena libertad del individuo. No olvidemos que el hacer en empresa es, antes que nada, un hacer de hombres. Esa es su raíz y ese es el sustractum de la empresa;

El trabajo de hombres en pluralidad organizada; pero nada se concibe sin ese trabajo de hombres como individualidades divinas o naturales.

Su anteproyecto de ley me parece magnífico. Es prolijo y preciso, y aunque disentamos en algunos puntos singulares, en lo fundamental la estructura técnica del proyecto es perfecta y enfoca exactamente la institución.

Créame que me he sentido feliz de recibir su trabajo juntamente con su libro sobre "La Liquidez del Título del Crédito en la Falencia", que aún no he leído, pero que he ojeado, advirtiéndome desde ya una metodología severa. Y estoy seguro que la lectura de su obra me ha de resultar altamente provechosa.

Le ruego aceptar las expresiones de mi respeto y de mi simpatía.

Su amigo y seguidor:

a) *Waldemar Arecha*

*

* *

Do Doutor FRANCISCO ORIONE, professor e jurista argentino:

"Me es sumamente grato dirigirme a Ud., para acusar recibo del ejemplar de la publicación de su tesis sobre la "Limitación de la responsabilidad del comerciante individual", que ha tenido la amabilidad de dedicarme muy conceptualmente.

Se trata de un erudito trabajo, muy prolijo, ampliamente informado y con sólidos fundamentos jurídicos, en el que estudia un tema de gran actualidad y de indiscutible importancia.

La empresa individual de responsabilidad limitada se impondrá, a corto plazo, por la fuerza de la necesidad, como se impuso en todas partes la sociedad de responsabilidad limitada, que ha alcanzado un grado sorprendente de desarrollo que va en aumento día a día. Así ocurrirá, no lo dudo, con la empresa individual de responsabilidad limitada a poco de ser incorporada a la legislación vigente, pues se experimentarán de inmediato los beneficios que reportará ese tipo de empresa, cuya creación se retarda injustificadamente.

Por separado, me complazco en enviarle un ejemplar de la "separata" de un trabajo sobre el mismo tema que publiqué en los "Anales" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata a la cual pertenezco y que seguramente Ud. no conocía, pues no figura entre la bibliografía consultada.

Reciba Ud. mis más sinceras y efusivas felicitaciones por su valioso trabajo y con ellas la expresión de mis mejores sentimientos de consideración y cordialidad.

a) *F. Orione*

*
* *
*

Do Professor JEAN ESCARRA, diretor da "Revue Trimestrielle de Droit Commercial", ano 3^o, n^o 3, Julho-Setembro de 1950, Recueil Sirey — Paris:

"L'auteur soutient brillamment l'opinion, à nos yeux si discutable, favorable à la reconnaissance de l'entreprise individuelle à responsabilité limitée".

Da “Revista de Direito Mercantil, Industrial, Econômico e Financeiro”, do Professor WALDEMAR FERREIRA, n. 1, ano I, Janeiro-Março de 1951:

“Contem-se neste opúsculo a tese que o autor, que é professor catedrático de direito comercial na Faculdade de Direito do Ceará, como delegado desta apresentou ao Congresso Jurídico Nacional, comemorativo do centenário do Código Comercial do Império do Brasil e do cinquentenário da Faculdade de Direito de Porto Alegre, da Universidade do Rio Grande do Sul, na capital deste Estado realizado e instalado em 11 de agosto de 1950.

Está a tese, que o professor cearense desenvolveu com grande brilho e sustentou com galhardia, de molde a vê-la aprovada em plenário, a conquistar adeptos, no terreno doutrinário; mas, no campo das realidades, vem ela perdendo espaço, em todos os países. Entre nós aconteceu isso. Projeto, apresentado em 1947, à Câmara dos Deputados, permitindo a criação de emprêsas individuais de responsabilidade limitada ao capital declarado, teve pareceres contrários das comissões parlamentares, mas não logrou sucesso.

Ainda bem que ela ensejou ao insígne jurista cearense dar mostras de suas altas qualidades de homem de ciência e de escritor exímio e, ademais, pôr em debate o interessante problema.”

*

* *